



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10612 DE 2004
(27 MAYO 2004)

Por la cual se termina una investigación por conciliación

Radicación No. 03093179

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado veinte (20) de octubre del año dos mil tres (2003), la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, mediante comunicación radicada con el número 03093179 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra el señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, en su condición de propietario del establecimiento de comercio FUNERARIA LA AURORA.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 01738 del treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2004), el demandado no dio respuesta alguna al escrito de denuncia.

TERCERO: Que mediante auto No.1469 del veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004), el Jefe de Grupo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día veintiuno (21) de mayo de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No. 114 del 25 de mayo de 2004.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

1. *El señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, tendrá plazo hasta el treinta (30) de julio de 2004, para efectuar el cambio de nombre de LA AURORA de su establecimiento de comercio el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Girardot.*

2) *Respecto de la utilización del nombre LA AURORA, para distinguir el establecimiento de comercio, el señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA se compromete a no utilizarlo en facturas, papelería ni publicidad alguna en ninguna parte del país, medida que entrará a regir en forma inmediata.*

3) *Igualmente el señor LIZCANO TARAZONA, se compromete a no hacer ningún tipo de comparación, para lo cual no aducirán "somos LA AURORA, o "antes LA AURORA, y ahora somos LA ORACIÓN, ni ningún tipo de alusión igual o parecida, medida que entrará a regir en forma inmediata.*

4) *Suscribir la siguiente cláusula penal:*

CLÁUSULA PENAL: El señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA se compromete para con la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, no volver a usar en el futuro ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "LA AURORA" ni similares.

Para estos efectos garantiza a la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que el señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables a él, pagará la suma de \$ 100.000.000,00 (cien millones de pesos), equivalentes a doscientos setenta y nueve punto trescientos veintinueve S.M.M.L (279,329). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

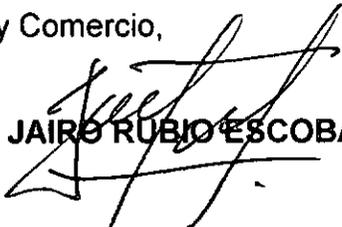
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al Doctor HELMER ZULUAGA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'039.561 y portador de la tarjeta profesional No. 822 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA y al señor MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91'257.804 de Bucaramanga entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 27 MAYO 2004

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRÓ RUBIO ESCOBAR.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Señora: Beatriz Isaza de Ospina
Propietaria: FUNERALES Y CAPILLAS LA AURORA
Apoderado: Dr. HELMER ZULUAGA VARGAS.
C.C. No. 17'039.561 de Restrepo (Valle)
T.P. No. 822 del C.S.J.
Dirección: Calle 90 No. 11-44 Piso 6.
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señor: MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA
Propietario: FUNERARIA LA AURORA
C.C. No. 91'257.804 de Bucaramanga
Dirección: Calle 8 No. 22-31
Ciudad: La Mesa (Cundinamarca)

jcc/mvr.